



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

25 FEB 2008

## **Resolución Gerencial** **N° 028 -2008-Gobierno Regional del Callao-GA**

Callao, 25 FEB 2008

### **VISTOS:**

El Recurso de Nulidad interpuesto por la Asociación A. A. H. H. de Comerciantes del Mercado Mayorista José Carlos Mariátegui La Chira, subsanado mediante escrito de fecha 12 de Noviembre de 2007, representada por don Jesús Omar Linares Yuncor, contra la Resolución de la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec N° 011-2007-GRC/GA-JPECP y el Informe N° 170-2008-GRC/GAJ-ADNO, de fecha 15 de Febrero de 2008, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

### **CONSIDERANDO:**

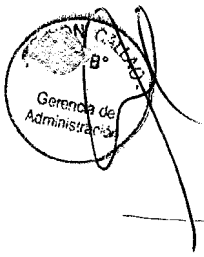
Que, mediante Decreto Regional N° 003-2006-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-PR de fecha 13 de Octubre de 2006, se aprobó el nuevo "Reglamento de Adjudicaciones de lotes del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, destinados a Comercio, Industria, Equipamiento Urbano Vendibles, Otros Usos y Aportes Reglamentarios", encargándose la evaluación de los solicitantes de los lotes materia de disposición, así como la verificación estricta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, al Comité de Evaluación del Gobierno Regional del Callao.

Que, por Resolución de Gerencia General Regional N° 349-2007-REGIÓN CALLO-GGR de fecha 31 de Mayo de 2007, se aprobó la conformación del Comité de Evaluación.

Que, en uso de las facultades conferidas en el referido reglamento, el Comité de Evaluación del Gobierno Regional del Callao, llevó a cabo el Proceso de Adjudicación a Título Oneroso del Lote ubicado en Mz. A Lt. 01 del Sector Equipamiento del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, registrado en la Partida N° PO1291536 del Registro de Predios del Callao, a favor de la Asociación de Comerciantes del Mercado Mayorista Alex Kouri Bumachar; proceso que fue objeto de Reconsideración por parte de la Asociación A. A. H. H. de Comerciantes del Mercado Mayorista José Carlos Mariátegui La Chira.

Que, la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, resolviendo la Reconsideración interpuesta, emitió la Resolución N° 011-2007-GRC/GA/JPECP, de fecha 28 de Septiembre del 2007, declaró improcedente la misma, argumentando básicamente el carácter inimpugnable que tienen las decisiones adoptadas por el Comité de Evaluación; interponiéndose Recurso de Apelación en su contra, por considerar que la misma viola, lesiona, afecta y desconoce su derecho irrestricto a la posesión que vienen ejerciendo en forma pacífica, continua y de buena fe del referido lote, solicitando la nulidad de todo lo actuado.

Que, la Asociación impugnante, en su Recurso de Apelación subsanado con escrito de fecha 12 de Noviembre de 2007, solicita además la nulidad del Acta de Conciliación con acuerdo total - Acta de conciliación Extrajudicial, de fecha 23 de Octubre del año 2005, de fojas 140, suscrita por el Vicepresidente de la Asociación de Comerciantes del Mercado Mayorista José Carlos Mariátegui La Chira y por el Presidente de la Asociación de Comerciantes Mercado Mayorista Plaza Norte, alegando que la misma fue obtenida fraudulentamente por la Asociación de Comerciantes del Mercado Mayorista Alex Kouri Bumachar, adjudicataria del referido lote;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

5 FEB 2008

questionan su legalidad manifestando que su representada no participó de forma ni modo alguno en la elaboración, perfeccionamiento ni suscripción de la misma, por lo que habiendo la referida Asociación obtenido con un documento fraudulento la aprobación de solicitud de adjudicación, así como la Constancia de Venta y luego procederse a la firma de la correspondiente Escritura de Adjudicación a título oneroso, todo el proceso administrativo de adjudicación debe ser declarado nulo y consecuentemente suspender todos sus efectos; petición de nulidad que no puede ser atendida por no tratarse de un acto administrativo emitido por este Ente Regional.

Que, por otro lado, del análisis de la Resolución impugnada, se advierte que el proceso de adjudicación del predio, se llevó a cabo bajo la modalidad de adjudicación de venta directa, modalidad contemplada en el artículo N° 10 del Reglamento de Adjudicación de Lotes del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Destinados a Comercio Industria y Equipamiento Urbano Vendible, Otros Usos y Aportes Reglamentarios.

Que, siendo ello así, resulta de aplicación estricta en el presente caso lo dispuesto en la parte in fine de los artículos 6° y 9° del aludido Reglamento, los mismos que refiriéndose al Comité de Evaluación prescriben que las decisiones que adopten son de carácter inapelable, reconocen asimismo que es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren de ratificación alguna y son inimpugnables; en consecuencia habiéndose considerado esta facultad, en la resolución impugnada, se determina que el acto administrativo emitido por la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, no viola, lesiona, afecta ni mucho menos desconoce derecho alguno de la Asociación apelante, por no contener ningún tipo pronunciamiento respecto de los actos llevados a cabo por el Comité de Evaluación, por no ser competente dada la naturaleza de dichos actos, razón por la cual el recurso de apelación interpuesto deviene en improcedente por estar dirigido principalmente contra el procedimiento administrativo de adjudicación del predio, precisado así en el mencionado escrito de subsanación de observaciones de fecha 12 de Noviembre de 2007, que obra a fojas 158.

Que, de conformidad con la facultad conferida por el Reglamento de Adjudicaciones de Lotes del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, destinados a Comercio, Industria, Equipamiento Urbano Vendible, Otros Usos y Aportes Reglamentarios, aprobado por Decreto Regional N° 003-2006-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-PR, de fecha 13 de Octubre de 2006, y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLOA-CR, de fecha 29 de marzo del 2006 y su modificatoria, con conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por la Asociación A. A. H. H. de Comerciantes del Mercado Mayorista José Carlos Mariategui – La Chira, representado por don Jesús Omar Linares Yuncor, subsanado mediante escrito de fecha 12 de Noviembre de 2007, contra el acto administrativo contenido en la Resolución de la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec N° 011-2007-GRC/GA-JPECP, de fecha 28 de Septiembre de 2007, dejando a salvo su derecho para que lo haga valer en la vía correspondiente.

**ARTICULO SEGUNDO:** **DAR** por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento.

**ARTICULO TERCERO:** **ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución al Representante de la Asociación impugnante en el domicilio señalado en su recurso, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

MARIO SOZA FRASSINELLI  
Gerente de Administración



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## **Resolución Gerencial** **N° 028 -2008-Gobierno Regional del Callao-GA**

25 FEB 2008

Callao, 25 FEB 2008

### **VISTOS:**

El Recurso de Nulidad interpuesto por la Asociación A. A. H. H. de Comerciantes del Mercado Mayorista José Carlos Mariátegui La Chira, subsanado mediante escrito de fecha 12 de Noviembre de 2007, representada por don Jesús Omar Linares Yuncor, contra la Resolución de la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec N° 011-2007-GRC/GA-JPECP y el Informe N° 170-2008-GRC/GAJ-ADNO, de fecha 15 de Febrero de 2008, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Regional N° 003-2006-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-PR de fecha 13 de Octubre de 2006, se aprobó el nuevo "Reglamento de Adjudicaciones de lotes del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, destinados a Comercio, Industria, Equipamiento Urbano Vendibles, Otros Usos y Aportes Reglamentarios", encargándose la evaluación de los solicitantes de los lotes materia de disposición, así como la verificación estricta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, al Comité de Evaluación del Gobierno Regional del Callao.

Que, por Resolución de Gerencia General Regional N° 349-2007-REGIÓN CALLO-GGR de fecha 31 de Mayo de 2007, se aprobó la conformación del Comité de Evaluación.

Que, en uso de las facultades conferidas en el referido reglamento, el Comité de Evaluación del Gobierno Regional del Callao, llevó a cabo el Proceso de Adjudicación a Título Oneroso del Lote ubicado en Mz. A Lt. 01 del Sector Equipamiento del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, registrado en la Partida N° PO1291536 del Registro de Predios del Callao, a favor de la Asociación de Comerciantes del Mercado Mayorista Alex Kouri Bumachar; proceso que fue objeto de Reconsideración por parte de la Asociación A. A. H. H. de Comerciantes del Mercado Mayorista José Carlos Mariátegui La Chira.

Que, la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, resolviendo la Reconsideración interpuesta, emitió la Resolución N° 011-2007-GRC/GAJPECP, de fecha 28 de Septiembre del 2007, declaró Improcedente la misma, argumentando básicamente el carácter inimpugnable que tienen las decisiones adoptadas por el Comité de Evaluación; interponiéndose Recurso de Apelación en su contra, por considerar que la misma viola, lesiona, afecta y desconoce su derecho irrestricto a la posesión que vienen ejerciendo en forma pacífica, continua y de buena fe del referido lote, solicitando la nulidad de todo lo actuado.

Que, la Asociación impugnante, en su Recurso de Apelación subsanado con escrito de fecha 12 de Noviembre de 2007, solicita además la nulidad del Acta de Conciliación con acuerdo total - Acta de conciliación Extrajudicial, de fecha 23 de Octubre del año 2005, de fojas 140, suscrita por el Vicepresidente de la Asociación de Comerciantes del Mercado Mayorista José Carlos Mariátegui La Chira y por el Presidente de la Asociación de Comerciantes Mercado Mayorista Plaza Norte, alegando que la misma fue obtenida fraudulentamente por la Asociación de Comerciantes del Mercado Mayorista Alex Kouri Bumachar, adjudicataria del referido lote;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

12 5 FEB 2008

questionan su legalidad manifestando que su representada no participó de forma ni modo alguno en la elaboración, perfeccionamiento ni suscripción de la misma, por lo que habiendo la referida Asociación obtenido con un documento fraudulento la aprobación de solicitud de adjudicación, así como la Constancia de Venta y luego procederse a la firma de la correspondiente Escritura de Adjudicación a título oneroso, todo el proceso administrativo de adjudicación debe ser declarado nulo y consecuentemente suspender todos sus efectos; petición de nulidad que no puede ser atendida por no tratarse de un acto administrativo emitido por este Ente Regional.

Que, por otro lado, del análisis de la Resolución impugnada, se advierte que el proceso de adjudicación del predio, se llevó a cabo bajo la modalidad de adjudicación de venta directa, modalidad contemplada en el artículo N° 10 del Reglamento de Adjudicación de Lotes del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Destinados a Comercio Industria y Equipamiento Urbano Vendible, Otros Usos y Aportes Reglamentarios.

Que, siendo ello así, resulta de aplicación estricta en el presente caso lo dispuesto en la parte in fine de los artículos 6° y 9° del aludido Reglamento, los mismos que refiriéndose al Comité de Evaluación prescriben que las decisiones que adopten son de carácter inapelable, reconocen asimismo que es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren de ratificación alguna y son inimpugnables; en consecuencia habiéndose considerado esta facultad, en la resolución impugnada, se determina que el acto administrativo emitido por la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, no viola, lesiona, afecta ni mucho menos desconoce derecho alguno de la Asociación apelante, por no contener ningún tipo pronunciamiento respecto de los actos llevados a cabo por el Comité de Evaluación, por no ser competente dada la naturaleza de dichos actos, razón por la cual el recurso de apelación interpuesto deviene en improcedente por estar dirigido principalmente contra el procedimiento administrativo de adjudicación del predio, precisado así en el mencionado escrito de subsanación de observaciones de fecha 12 de Noviembre de 2007, que obra a fojas 158.

Que, de conformidad con la facultad conferida por el Reglamento de Adjudicaciones de Lotes del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, destinados a Comercio, Industria, Equipamiento Urbano Vendible, Otros Usos y Aportes Reglamentarios, aprobado por Decreto Regional N° 003-2006-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-PR, de fecha 13 de Octubre de 2006, y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLOA-CR, de fecha 29 de marzo del 2006 y su modificatoria, con conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por la Asociación A. A. H. H. de Comerciantes del Mercado Mayorista José Carlos Mariategui – La Chira, representado por don Jesús Omar Linares Yuncor, subsanado mediante escrito de fecha 12 de Noviembre de 2007, contra el acto administrativo contenido en la Resolución de la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec N° 011-2007-GRC/GA-JPECP, de fecha 28 de Septiembre de 2007, dejando a salvo su derecho para que lo haga valer en la vía correspondiente.

**ARTICULO SEGUNDO:** **DAR** por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento.

**ARTICULO TERCERO:** **ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución al Representante de la Asociación impugnante en el domicilio señalado en su recurso, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

MARIO SOZA FRASSINEULI  
Gerente de Administración